



**RESOLUCIÓN No. CSJNAR21-242**  
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

<b>MAGISTRADA PONENTE:</b>	<b>Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>ADRIÁN MAURICIO DEL HIERRO REGALADO</b>
<b>CÉDULA No.:</b>	<b>5.208.842</b>
<b>CARGO:</b>	<b>Secretario de Juzgado de Circuito Nominado</b>
<b>RECURSO:</b>	<b>Reposición</b>

**I. ASUNTO**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado ADRIÁN MAURICIO DEL HIERRO REGALADO contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

**II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”.

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejo Seccionales



de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó al concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018 con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED- Universidad Nacional de Colombia, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los concursantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, este Consejo Seccional conformó los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso que en esta oportunidad se decide.

### **III. DEL RECURSO**

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el abogado Adrián Mauricio del Hierro Regalado, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.208.842 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo



de 2021, concretamente en lo que respecta a los puntajes asignados en los factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”.

Luego de realizar un análisis de los principios de orden legal y constitucional que rigen los concursos de méritos para proveer cargos de empleados de la Rama Judicial, como son: debido proceso, igualdad, imparcialidad, moralidad, transparencia, mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, especialización, confiabilidad, eficacia, eficiencia, entre otros, manifiesta el recurrente su desacuerdo frente a los puntajes asignados a los componentes experiencia y capacitación adicional, por cuanto desconocen la labor desarrollada en el litigio y en cargos públicos, así como sus estudios de especialización en derecho administrativo.

Refiere el abogado, que con el ejercicio en el litigio, acreditó 6 años y 6 meses de experiencia y 5 más en el ejercicio de funciones públicas, para un total de 11 años y 9 meses, que deben ser valorados en el factor experiencia adicional y corregir el puntaje asignado en este componente de la calificación.

Así mismo señala que para el cálculo de la capacitación adicional no se valoró la especialización en derecho administrativo aportada

#### IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional a determinar si le asiste o no razón al recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con los puntajes asignados en los factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”, contenidos en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción en el acuerdo de convocatoria número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el abogado Adrián Mauricio del Hierro Regalado, se inscribió al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, al que fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria, tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirlo en el Registro Seccional de Elegibles del empleo en mención, conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
5.208.842	348.98	161.00	0.00	5.00	514.98

En orden a analizar los planteamientos descritos por el recurrente, se hace necesario verificar los documentos aportados al momento de la inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración y, de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que



permitan asignarle puntaje adicional en los factores experiencia y docencia y capacitación, si a ello hubiere lugar.

## 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación allegada por el abogado Adrián Mauricio del Hierro Regalado, se tiene:

- Título de abogado de la Universidad de Nariño obtenido el 15 de diciembre de 2007
- Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad de Nariño
- Certificado de asistencia al VII Congreso Internacional de Derecho Constitucional: Reformas Constitucionales, Avances y Retrocesos, organizado por la Universidad de Nariño con una duración de 20 horas
- Taller de Formación en Control Ciudadano a la Gestión Pública ofrecido por la USAID. Intensidad horaria: 50 horas.

En lo que respecta a la experiencia laboral allegó:

- Certificación suscrita por la subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño que da cuenta de su vinculación al ente territorial en el cargo de inspector de tránsito durante el periodo de tiempo comprendido entre el 23 de noviembre de 2010 y el 19 de febrero de 2015.
- Constancias sobre el ejercicio profesional como abogado litigante en los despachos judiciales, procesos y periodos que se señalan a continuación:

Despacho Judicial	Radicación	Fecha de inicio	Fecha de terminación
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto	2009-1192	10 de noviembre de 2009	15 de noviembre de 2010
Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Pasto	2009-39	6 de febrero de 2009	25 de febrero de 2009
Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto	2008-1031	28 de agosto de 2008	19 de enero de 2009

- Certificación proveniente de la subsecretaría de talento humano de la alcaldía municipal de Pasto, en la que refiere que el recurrente se desempeñó como Secretario de Tránsito y Transporte desde el 5 de enero hasta el 1º de noviembre del año 2016.

## 2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE A LOS PUNTAJES OBTENIDO EN LOS FACTORES EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA Y, CAPACITACIÓN ADICIONAL.



Como ya se indicó anteriormente, el recurrente discrepa de los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y docencia y, capacitación adicional, contenidos en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por el abogado del Hierro.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia, docencia y capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para todos y cada uno de los cargos sometidos a concurso se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii) y siguientes del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

*“...(...)...”*

**iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos*

**iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.**



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

<b>Nivel del cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	<i>Especialización</i>	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	<i>Maestría</i>	30	Nivel técnico 15 puntos		

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

<b>Nivel del cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados Máximo 20 puntos</b>	<b>Estudios de pregrado Máximo 30 puntos</b>
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.*

*...(…)...*

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del mismo.

Señala la norma:



“...(...)...”

### **3.5 Presentación de la documentación**

**3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

**3.5.2** Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador

**3.5.3** Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

**3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

**3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

**3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

**3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.



**3.5.8** *Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia*

...(...)...”

Y en lo que respecta a la forma en que debe acreditarse la capacitación adicional, las reglas del concurso determinaron:

“...(...)...”

**3.5.9** *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.*

...(...)...”

Así mismo, respecto a la oportunidad en la que debieron allegarse los documentos con los que se acredite formación y experiencia, el acuerdo de convocatoria señaló:

“...(...)...”

### **3.3. Lugar y término**

*Las inscripciones deben hacerse los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria.*

...(...)...”

### **3.4. Documentación**

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.*

...(...)...”



Sea lo primero señalar que el cargo de Secretario/a de Juzgado de Circuito Nominado pertenece al nivel administrativo y exige como requisitos: título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, atendiendo las normas de la convocatoria antes transcritas, para efectos de acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, así como obtener puntaje adicional en los factores capacitación y experiencia, solo se tendrán en cuenta los documentos aportados dentro del término de inscripción, y que se relacionaron en precedencia, ya que se insiste, fueron los únicos remitidos por la entidad contratista para llevar a cabo este proceso.

Aclarado lo anterior, se procede a realizar la sumatoria de la experiencia acreditada por el recurrente con las certificaciones expedidas por la Alcaldía Municipal de Pasto, la Gobernación de Nariño y las correspondientes al ejercicio de la profesión en el litigio, con lo cual se calcula un tiempo igual a 6 años, 6 meses y 7 días; de los cuales, una vez descontando el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, son computables como experiencia adicional 4 años, 6 meses y 7 días, lo que da lugar al reconocimiento de 90.38 puntos, calificación que si bien difiere de la asignada en la resolución CSJNAR21-107 de 2021, no satisface las aspiraciones del integrante del registro de elegibles, quien asegura haber acreditado 11 años y 9 meses de experiencia, lo que daría lugar a asignarle el máximo puntaje establecido en la convocatoria para este factor.

En lo que respecta al ítem capacitación y tal como se indicó en el acápite correspondiente a la documentación aportada por el concursante al momento de la inscripción, se verificó la realización de dos estudios válidos para el reconocimiento de la puntuación establecida en la convocatoria, como son, la especialización en derecho administrativo y el curso taller ofrecido por la USAID con una extensión de 50 horas, y en este orden de ideas, atendiendo las normas de la convocatoria, corresponden a este factor 25 puntos, calificación distinta a la contenida en la resolución atacada y en este sentido se procederá a su modificación.

Toda vez que se accederá parcialmente a las pretensiones del recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- REPONER** parcialmente la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta a la calificación de los factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional” obtenidos por el abogado ADRIÁN MAURICIO DEL HIERRO REGALADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.208.842, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado y el puntaje total asignado en el registro, el cual quedará de la siguiente manera:



Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
5.208.842	348.98	161.00	90.38	25.00	625.36

**ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** este acto administrativo mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HERNAN DAVID ENRIQUEZ**  
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE  
HDE/AAG